

*in pract. crim. tit. de homicidio num. 87. Andr. Gail. ob-*  
*feruat. lib. 2. obs. 100. per totam, y Menoch. en el conf. 41*  
*per totam;* donde junta muchos Autores. Luego si aũ-  
que matasse doña Angela Cloner a Bernardino Bo-  
dier, quando recibò la injuria, no se deua tener esta  
por defenfa, sino por vengança, por lo desigual de la  
retorsion, como queda fundado; con mayor razon  
auiendo passado el tiempo intermedio de ocho dias,  
entre la injuria que se supone, y el homicidio que co-  
metiò, se deue tener por vengança, y no por defenfa,  
para que quede incluida en la pena de la ley de Parti-  
da, por el delito de lesa Magestad que cometiò: y assi  
es constante que concurrieron en este homicidio to-  
das las calidades agrauantes que se han ponderado.

## ARTICVLO SEGVND O.

69 **A** Este articulo corresponde fundar, que el  
delito de homicidio que cometiò D. Ange-  
la, fue notorio, y està notoriamente probado con las ca-  
lidades que la excluyen de la inmanidad, y que resul-  
tando, como resulta la notoriedad de derecho, de que  
no deue gozar della, deuiò el Vicario inhibirse, y re-  
mitir la causa sin passara declarar que deue gozar de  
dicha inmanidad; como lo ha hecho.

70 La probança que concurre en este caso, se re-  
duce à la confesion espontanea de doña Angela, y a  
vn testigo de vista, y conocimiento, y a otros muchos  
que contestan que vna muger matò a Bernardino Bo-  
dier en el patio de Palacio de vn pistoletago, con las  
calidades de infidias, y alcuosia que se han referido;  
pero que no la conociò. Probança que califica la no-  
toriedad deste caso.

Fue

71 Fue notorio este delito, porque concurren todas las circunstancias necesarias de Derecho, para la notoriedad del; las quales se reducen à que el delito se cometa de dia, en lugar publico, y en concurso de gente; calidades que para la notoriedad del hecho se requieren, conforme al texto in cap. manifesta 2. quest. 1. Et in cap. de manifesta ead. causa, Et quest. Et in cap. super eo de testib. cogèd. Bald. in l. Cines, C. de accusat. Et in l. ea quidem, C. eod. tit. Ant. Gom. 3. var. cap. 1. num. 42. Farin. quest. 21. num. 55. cum tribus seqq. Mascard. de prob. conclus. 1106. num. 16. D. Covarrua. lib. 3. var. cap. 3. num. 4. Menoch. de arbitr. casu 116. Perez per textum in l. 7. glos. 2. tit. 4. lib. 3. Ordinam. Vivian. tom. 1. comun. opinion. lib. 4. tit. 9. num. 29. Julio Claro in §. fin. quest. 9. Anton. Menoch. Florent. decis. 46. n. 55. Todas las quales concurren en este caso, como consta de los autos.

72 La de dia, porque este homicidio le cometió doña Angela à las once del, en lugar publico, pues lo es Palacio; segun las doctrinas de Bart. in l. obseruare, C. de Decurionib. num. 6. Lucas de Penna in d. l. obseruare num. 4. ibi: Ad Curiam, idest ad Pretorium, vel Palatium publicum; y mas expressamente la ley de Partida 29. tit. 2. part. 2. ibi: Por esso le llaman Palacio, que quiere tanto dezir como lugar Paladino; y asì entendiò la palabra Paladino D. Sebastian de Couarrua. explicando dicha ley de Partida en su Tesoro de la lengua Castellana, verbo Palacio, ibi: Paladino vale lo mesmo que publico de Palam; y lo mismo sintió el señor Greg. Lopez in glos. magna de dicha ley, y esto corre con mayor razon, por concurrir alli los Tribunales para administrar justicia, circunstancia que por si sola haze lugar publico iuxta textum in l. 4. C. de operibus publicis, ibi: Pretoria Iudicium, Et domos publicas oportet publico iuri, atque vsui semper vindicari, ubi Gotofredus, ibi lit. L. Ex-

Exponit domos publicas, idest iudiciarias: y assi lo sien-  
ten *Auiles in cap. Praetor. cap. 18. verbo de Concejo, n. 1.*  
y *Dambouero in prax. crim. cap. 11. num. 6.* 87. 90. 1

204.

73 En concurso de gente; porque de los autos cõs-  
ta el que auia quando se cometidò este delito, y aunque  
en el numero estàn varios los DD. lo cierto es, que este  
queda pendiente del arbitrio, segun las doctrinas de  
*Bart. in l. scriptus num. 2. vers. Alij remittuntur, de Re-  
lig. Ant. Gom. 3. var. cap. 1. num. 42. Menoch. de arbitr.  
casu 166 num. 7. Mascard. de probat. conclus. 1106. n.  
18. Farin. quest. 21. num. 48. Ciriaco controu. for. tom.  
2 controu. 333. num. 5. Demàs, que como dize *Ant.  
Gom. ubi prox. num. 42.* basta que los testigos digan q̃  
el delito se cometidò en lugar publico, sin especificar la  
circunstancia del concurso de gente, *quia ratione loci  
hoc debet praesumi*, como concluye *in d. num. 42.* aunque  
en este caso nos hallamos fuera de estos terminos, pues  
los testigos contestan el mucho numero de gente que  
ania quando se cometidò este delito.*

74 Y à esto se añade, que *ex alio capite*, es constan-  
te la notoriedad del por la prision *in fraganti*, la qual  
le constituye en terminos de notorio; porque lo mes-  
mo es, *Reperiri, & capi delinquentem in delicto notorio,  
quam in fraganti crimine*; como dize *Farin. quest. 11. n.  
133. Foller. in pract. crim. verbo Item quod fuit captus in  
fraganti. num. 10. Mascard. de probat. conclus. 1105. n.  
15. glol. in cap. cum non ab homine in verb. Deprehensus  
de iudic. & ibi Decius num. 143. Grammar. decis. 36.  
num. 35. in fia.* y esto passò assi en este caso, pues  
prendieron à doña Angela en el mesmo sitio donde  
cometidò el delito luego que tirò, y hiriò à Bernardino  
Bodier; circunstancia que califica la prision *in fraganti*;  
segun las doctrinas de *Tiberio Deciano lib. 8. cap. 4. n.  
4. Guacin. de defens. reor. defens. 5. cap. 8. num. 1. Ponte  
conf. 98. num. 36. Grammar. decis. 36. Foller. in praxi*

ver.

F. 1

205  
verbo Item quod fuit captus in fraganti num. 9. Thusc.  
lit. D. conclus. 185. num. 2. § 12. Scaccia, de iudicijs lib.  
1. cap. 78. num. 4. Farin. quest. 21. num. 148. § 151.  
155. § 156. Iul. Clar. quest. 8. num. 2.

75 Y sobre ser notorio este delito, como queda  
fundado, concurre tambien que esta notoriamente pro  
uado que lo cometio doña Angela, porque como se ha  
aduertido, confesò espontaneamente el homicidio,  
con la calidad de alevosia, y no ay mayor notoriedad q̄  
la que resulta de la confesion espontanea, conforme  
al cap. vestra, y al cap. sua de cohabitatis. Clericor. ubi Bar  
bos. cap. cum olim de verb. signif. y à las doctrinas de  
Bald in l. a precedente, C. de dilat. Felin. in rubr. de prob.  
num. 7. § in cap. significaverit num. 4. de testib. Capic. in  
tract. de notorio 1 memb. num. 27. Grammat. decis. 13.  
num. 8. § decis. 36. § decis. 39. num. 38. Foller. in pract.  
crim. verbo, Et si confitebantur, num. 70. § 75. y del se  
ñor Covarrun. 3. var. cap. 3. num. 4. vers. Est enim, Mas  
card. de prob. conclus. 1107. num. 2. Farin. quest. 21. num.  
31. Peguera decis. 36. num. 38. Alderete, de Relig. disci  
plina suenda, lib. 1. cap. 5. § 2. num. 11.

76 Pero sin embargo desto se opondrà, que ni el  
delito fue notorio, ni està notoriamente probado que  
lo cometio doña Angela. Lo primero, no, porque en to  
da la causa no ay mas que vn testigo de vista que con  
cluya que la susodicha matò à Bernardino Bodier, y me  
nos lo segundo, porque aunque lo tiene confessado en  
la causa que se escriuò contra dicha doña Angela en  
la Sala, no se ha ratificado ante el Vicario, lo qual era  
necesario para este efecto.

77 A que se satisface, que fue notorio este deli  
to, porque aunque no ay mas que vn testigo de vista,  
y conocimiento contra doña Angela, ay otros mu  
chos que concluyen de vista (aunque no de conoci  
miento) se cometio este homicidio en Palacio, con las

de;

205.  
demás circunstancias de notoriedad que arriba se han ponderado, n. 72 lo qual basta para q̄ se téga por notorio; porque vna cosa es que esté notoriamente probado el delito; y otra que esté notoriamente probado el delincuente; porque para lo primero basta que los testigos de pongan del delito, con las circunstancias que le hazen notorio, aunque no digan de conocimiento del que lo cometió, lo qual no basta para lo segundo, porque es menester que digan todas las calidades de la notoriedad del hecho, y tambien quien fue el delincuente (ò que conste de el por su confessiõ, que es mas releuante prouea) como lo tienen *Farin. quæst. 21. n. 108. in fin. Julio Clar. quæst. 9. à num. 5. Mascard. de probat. conclus. 1108. à num. 21. cum seqq. Foller. in pract. crim. verbo Item, quod fuit notorius delinquens, num. 15. column. 2. post med.*

78 Pero vno, ò otro concurre en este caso, assi para lo que mira à la notoriedad del delito, como para que esté notoriamente probado que lo cometió doña Angela. para la notoriedad del delito, porque todos los testigos de la sumaria ratificados ante el Vicario, concluyen de vista, assi el auerse cometido el delito, como todas las circunstancias de la notoriedad, que son lugar, tiempo, y concurso de gente, aunque vno solo de conocimiento contra doña Angela; y para que esté notoriamente probado el delincuente, concurre la confessiõ espontanea, que induce la mayor notoriedad, por ser la probança mas releuante de todas para este efecto, *ex l. 1. C. de confessis, l. si confessus, de custod. reor. Farinac. conf. tom. 2. conf. 18. num. 2.* De que resulta, que este delito no solo fue notorio, pero que está notoriamente probado, que lo cometió doña Angela en Palacio, y con todas las calidades que se han ponderado.

79. Y à lo segundo que se opone, de que no se ha

ratificado la susodicha ante el Vicario en su confesión,  
y que siendo esto así, no resulta della en este juicio no-  
torriamente probado el delito, se responde. Lo vno,  
que para que esta confesión de doña Angela, hecha  
ante los señores Alcaldes, y reproducida ante el Vica-  
rio en la causa de inmunidad, obre los efectos de no-  
toriedad, no obsta el que no esté ratificada; porque no  
reuocandola, como no la ha reuocado, se entienda que  
perseuera en ella, y la ratifica ante él, y la apriueua en  
todo, *ex doctrina glossæ in l. seruos, in glos. 1. C. ad l. Iul.  
de vi pub. Bart. in l. unic. num. 9. in fin. Et num. 10. C. de  
confessis, Foller. verb. Et si confitebuntur, num. 39 fol.  
304. Julio Clar. in §. fin. quest. 65. vers. Sed quero nun-  
quid, ubi plures refert testantes de communi, Et seruata  
opinionem, Boss. tit. de confess. num. 2. Mascard. de probat.  
lib. 1. concl. 353. num. 34. Baiard. ad Clarum ubi proxi-  
mè, num. 9. Farinac. in prax. crim. tom. 3. quest. 81. n. 8.  
Et num. 10.*

80 61 Y esto corre, *etiam*; aunque la confesión se  
haga ante luez incompetente (caso negado que lo fue-  
sen los señores Alcaldes en esta causa) y se reproduzca  
ante el competente (quando confesáramos que lo es  
el Vicario) conforme à la doctrina de Guacino *de de-  
fens. reor. defens. 32. cap. 26. num. 1. vers. Et etiam*, don-  
de dize, que la confesión hecha ante el luez incom-  
petente, reproducida ante el competente, obra todos  
los efectos de derecho, si se perseuera en ella, lo qual se  
verifica, no reuocandola, como se probò en el nume-  
ro antecedente, y dize *Farinac. dict. quest. 81. num. 10.*  
*ibi: Quia satis dicitur reus perseuerare in confessione,  
ex quo eam non reuocat.*

81 Lo qual se esfuerça mas, si se atiende a que la  
confesión espontánea es de tan grande eficacia, que  
la que se haze en vn juicio, *etiam*, sin ratificación, prue-  
ua en otro, aunque el luez sea diferente, *ex l. inue-*

mus 41. C. de liberali causa, & ibi Bald. & Gotofr. liri. 206.  
M. Cephalus conf. 100. num. 17. lib. 1. Abb. Panormit.  
in cap per inquisitionem, nu 12. de elect. Farin. in prax.  
crim. tom. 3. quest. 81. num. 92. y esto aunque el segun-  
do juizio, tendat ad alium finem, ita Farinac. ubi prox.  
num. 100 ex Socino regula 7. in pen. fallens. lo qual co-  
rre sin disputa quando el luez ante quien se hizo la có-  
fession, no fue incompetente, como en este caso, pues  
siendo como es delito notoriamente exceptuado, la  
jurisdiccion es de los señores Alcaldes, como se funda-  
rà en su lugar.

82 Y en terminos de que la confession espontanea del Reo, hecha ante el luez secular, prueue notoriamente el delito reproducida ante el Eclesiastico, en pleyto de inmundad, etiam, aunque no la ratifique ante el, y que por ella sola deue inhibirse, y remitir la causa, lo sienta Gambacurta de inmunitate, lib. 6. cap. 14. num. 13. ibi. Tertiò quoniam potest in huiusmodi casu illa, etiam notorietas intercedere, que oritur ex gestis in iudicio, si Reus ex gr. postea quam aliquid horum commisit captus per iudicè, confessus que in iudicio ad Ecclesiam confugisset, dico in hoc notorio iuris si solum in dex secularis ostendat Episcopo ipsius rei confessionem in iudicio factam, debere Episcopum, absque alia cognitione inhibere eum tradi Curie seculari.

83 Y esto queda sin duda, si se considera que doña Angela Cloner, no solo no ha reuocado ante el Vicario la confession espontanea que hizo ante los señores Alcaldes; pero expressamente la ha aprouado, y perseverado en ella; porque en todas las defensas que se le han hecho expressamente, se confiesa el homicidio, como consta de los autos, y con este supuesto se le han aplicado, à las quales se ha dado satisfacion en este papel.

84 Y aunque algunos DD. han dicho, que la con-  
fess.

confesion hecha ante Iuez incompetente, reproducida ante el competente, queda en terminos de confesion extrajudicial; *vt videre est apud Mascard. de prob. tom. 1. concl. 352. in princ. Et Barin. in prax. crim. quest. 81. n. 206.* y otros q̄ juntan; pero estas doct̄inas no se ajustan à los terminos deste caso, porque faltan los dos extremos, el de la incompetencia de los señores Alcaldes, ante quien se hizo la confesion, y el de la competencia del Vica rio en esta causa, pues por ser delito exceptuado notoriamente, no tiene jurisdiccion en ella, y es toda de los señores Alcaldes, *vt infra dicemus, numero*

85 Y quando todo lo referido cessara, no siendo, como no es necessario, que el delito, y sus calidades se prueuen notoriamente en estos casos, porque para q̄ lo fuesse era preciso que alguna ley, ò capitulo huuiera pedido esta calidad de notoriedad, porque en estos terminos fuera necesario probarla, *ex doct̄ina glosse in cap. ad Audientiam el 3. de iure iur. verbo Obseruandum, l. multum, de condition. Et demonstrat. Barbacia in cap. 1. num. 52. de offic. delegat. Fellin. in cap. si Clericus Laicum, limit. 2. Vr silis ad Afflict. decis. 297. num. 1. Dom. Valenç. tom. 2. cons. 199. num. 12.* pero no quando no ay disposicion legal, ni canonica que lapida, como en este caso, lo qual se reconoce de las doct̄inas de tantos, y tan graues Autores que se referiràn, *infra numero* los quales dicen, que basta probar el delito, y su calidad por semiplena probança.

86 No siendo necesario probarlo en estos casos, notoriamente nos hallamos en este con probança concluyente, assi del delito, como de sus calidades; porque aun caso negado que la confesion de D. Angela hecha ante los señores Alcaldes, no tuuiera fuerza de confesion judicial, por la incompetencia que se pretende, y no

ST

207  
estar ratificada ante el Vicario, quedara alomenos en terminos de confesion extrajudicial legitimamente probada, conforme à las doctrinas de Ceuillos *commun. contr. commun. quest. 18. num. 1. vers. Sed contrariam*, Farin. *in prax. crim. quest. 81. num. 206.* Bald. *Paulus de Castro, Angelus, Iass. Decius, Roman. in l. 1. ff. de iurisd. omn. iud. Mascard. de probat. lib. 1. conclus. 352. num. 1.* Foller. *in pract. crim. verbo Et si confitebitur*, part. 1. num. 74. Carrer. *in pract. crim. tract. de indit. § tort. § Septimum inditum, num. 13.* Boer. *decis. 90. n. 4. & seqq.*

87 De que se infiere, que à lo menos nos hallamos en este caso con dos semiplenas prouanças, vna que resulta de la confesion de doña Angela; quando se tuuiesse por extrajudicial (que se niega) y la otra de vn testigo de vista que concluye que dicha doña Angela matò à Bernardino Bodier en la forma que se ha referido, quando vna sola semiplena basta para tener en estos casos por probado el delito, y la calidad que le excluye de la inmunidad, como han dicho tantos, y tã graues Autores, *ut videre est apud Gamm. decis. 179. & 281.* y Flores de Mena *su Adicionador in d. decis. 179.* Merlin. *controu. cap. 64. num. 11.* Cancer *var. lib. 3. à num. 124.* Giurb. *conf. 30. num. 10. & 19.* Farin. *conf. 168. num. 19.* D. Crespi de Valdaura, *tom. 2. obs. 60. n. 141. & obs. 74. num. 20. & 21.* Mario Curtell. *in C. legum Siciliae ad ll. Martini controu. 5. per tot.* Portolès *ad Molin. de competentia iuris. d. quest. 9. fol. 493.* Guacin. *de defens. reor. cap. 17. num. 66.* Gambacurt. *de immunit. lib. 6. cap. 5. à num. 5.* Grassan. *discept. forens. tom. 3. discep. 196. à num. 22 cum seqq.* Abb. Felin. *Mising. Sesse, Bobad. Quenedo*, y otros muchos que juntò Giurb. *ubi supra*: pero todo esto sobra, quando tenemos notoriamente prouado este delito, *ut dictum est sup. n. 25.*

88 Deste hecho notorio que queda referido, y que está